

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13114/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE
PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: ZOXI S.A.

DICTAMEN ALG N°: **218/17**

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -obrante a fs. 184/187- que propicia declarar comprendida "...en la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción a la firma ZOXI S.A. proyectando la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de cañerías no metálicas a ubicarse en la localidad de 25 de Mayo..." (Art. 1°).

En consecuencia, la medida proyectada le adjudica a dicha firma comercial los inmuebles fiscales ubicados en el Área Industrial de 25 de Mayo -La Pampa- designados catastralmente como: Ejido 112 - Circunscripción III - Radio b - Quinta 5 - Parcela 5 - Partida N° 726.514 y Ejido 112 - Circunscripción III - Radio b - Quinta 5 - Parcela 6 - Partida N° 721.516. También, se le otorga un crédito de hasta la suma de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000,00) y una exención impositiva por un plazo de hasta quince (15) años, en relación a la actividad a desarrollar en el marco del proyecto presentado (Conf. arts. 2°, 3° y 4°).

En cuanto al valor de los inmuebles que se le venderán a la beneficiaria, el precio total Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta y Siete Mil (U\$S 587.000,00) convertibles al momento de la firma del contrato de compraventa, a moneda de curso legal, al tipo de cambio oficial. Dicho importe proviene



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13114/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE
PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: ZOXI S.A.

DICTAMEN ALG N°: 218/17

de la tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado.

Se establece que, el préstamo será integrado en función del grado de avance de la ejecución del proyecto, consolidándose las sucesivas integraciones en un solo préstamo a la fecha de puesta en marcha del mentado proyecto. Las entregas parciales devengarán un interés variable y surgirá de bonificar el Sesenta y Cinco por ciento (65,00 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 60 o más días publicada por B.C.R.A, aplicándose la tasa correspondiente al día Quince (15) o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota, aplicándose una tasa de recargo similar en caso de incumplimiento. Asimismo, los intereses devengados deberán indefectiblemente ser pagados dentro del plazo de gracia que se fija para la amortización del crédito (Conf. artículo 6°, del Decreto Proyectado).

En cuanto al capital inicial de dicho préstamo, se prevé que será amortizado en quince (15) años con dos (2) años de gracia, con una tasa anual sobre el saldo de interés variable y que surgirá de bonificar el Sesenta y Cinco por ciento (65 %) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 60 o más días publicada por B.C.R.A. En cuanto al pago de los intereses de capital será a partir de la puesta en marcha de las inversiones, en forma semestral, vencido y consecutivo (Conf. artículo 7°, del Decreto Proyectado).

El préstamo a concederse -por la suma mencionada ut-supra- representa el Treinta y Seis con Cincuenta



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13114/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE
PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: ZOXI S.A.

DICTAMEN ALG N°: 218/17

por ciento (36,50%) de las inversiones programadas por la solicitante, siendo el total de las mismas por la suma de Pesos Ochenta y Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Ochenta con Ochenta y Dos Centavos (\$82.191.780,82).

Es dable tener en cuenta, que si bien la empresa peticionante de los beneficios, oportunamente, lo encuadró en los términos de la Ley N° 1534 de Promoción Industrial, actualmente derogada, la solicitud se ajusta a los requerimientos de la Ley N° 2.870 de Promoción Económica, que por lo demás la firma declara conocer y aceptar (fs. 75).

A los fines de garantizar el crédito a concederse, se propicia constituir hipoteca en primer grado a favor de la Provincia sobre los inmuebles identificados anteriormente y que serán vendidos a la beneficiaria, por un monto total de Pesos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Diecisiete con Sesenta y Un Centavos (\$43.755.717,61). Dichos inmuebles fueron valuados por el Tribunal de Tasaciones del E.P.R.C., a fojas 109/114, por la suma antes descripta. También, se prevé la constitución de garantía prendaria sobre máquinas y equipos a adquirir por el solicitante, por un monto de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con Treinta y Nueve Centavos (\$ 3.430.154,39). Todo ello permitiría respaldar el cumplimiento del crédito a otorgarse por un equivalente al monto del crédito acordado, lo que conllevaría a cumplir el requisito establecido en el artículo 13, del Anexo I, del Decreto N° 266/16, surgiendo ello tanto del Decreto Proyectado, como



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13114/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE
PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: ZOXI S.A.

DICTAMEN ALG N°: 218/17

del informe de la Directora de Industria –fs. 176/178- y del Dictamen N°
003/17 de la Subsecretaría de Industria -de fs. 179/183-.

Se dispone, además que el beneficiario deberá finalizar la ejecución de las inversiones correspondientes del proyecto dentro de los veintidós (22) meses y la puesta en marcha deberá producirse dentro de los veinticuatro (24) meses y la contratación de un seguro sobre los bienes afectados como garantía del crédito.

El Informe emanado de la Dirección de Industria –fs. 176/178- y el Dictamen del Subsecretario de Industria– fs. 179/183-, antes citados, dan cuenta de que se hallan verificadas las exigencias técnicas, mientras que, desde el aspecto estrictamente jurídico, las mismas también resultan cumplimentadas, por lo que el proyecto que se propicia financiar, se ajusta a lo prescripto por la Ley N° 2.870 (artículos 5º, 6º inc. A), subinciso 1); 9º; 10 y 13), el Decreto Reglamentario N° 266/16 (artículos 3º, 8º y 13 de su Anexo) y la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción (Punto I de su Anexo).

Sin perjuicio de ello, cabe advertir que, a fojas 148, obra Nota de la Dirección General de Rentas, mediante la cual pone en conocimiento que la sociedad –futura beneficiaria- registra obligaciones fiscales incumplidas con ese Organismo y que uno de los integrantes de la firma comercial cuenta con denuncia penal realizada por la mencionada Dirección, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal. No obstante ello, según lo manifiesta del Asesor



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13114/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE
PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: ZOXI S.A.

DICTAMEN ALG N° 218/17

Letrado Delegado actuante ante el Ministerio a su cargo, "...surge de la documentación incorporada a fs. 298 del Cuerpo I anexo A, de fecha 26 de Abril de 2017 por Informe de la Dirección General de Rentas que se han regularizado las obligaciones que se encontraban incumplidas...".

En cuanto a la denuncia penal, a fojas 190 se le solicitó a la Fiscalía de Delitos Económicos y Delitos contra la Administración, que se sirva informar al respecto, por ello, a fojas 192, luce agregado –en copia- el Oficio N° 1294669, mediante el cual se informa que al día 29/06/2017, el Señor Silvio Zille no reviste el carácter de imputado en ninguna investigación, que otras denuncias radicadas contra la firma fueron archivadas y que una nueva denuncia –Legajo N° 66670/0, MPF c/ ZILLE S.R.L. s/ APROPIACION INDEBIDA DE TRIBUTOS- no existe persona imputada alguna.

Finalmente, para culminar este análisis, en cuanto al acto administrativo proyectado, el mismo contiene una adecuada fundamentación de la decisión adoptada en la parte dispositiva, habida cuenta que reseña –en sus considerandos- los argumentos de hecho y derecho en que cimienta la misma, conteniendo en su parte dispositiva las exigencias legales contempladas en la normativa de carácter provincial ya citada.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, en concordancia con lo opinado –a fs. 120/122- por Asesora Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción, no existen reparos de orden legal al acto



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13114/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION DE INDUSTRIA.

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 1534 DE
PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.-

T.I.: ZOXI S.A.

DICTAMEN ALG N°: 218/17

administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), previa intervención que le compete en autos al Tribunal de Cuentas, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 JUL 2017

